



Nombre del alumno: Luis Fernando Dominguez Barrera

Nombre de la materia: Derecho laboral

Grupo: A13



Vamos a conocer acerca del contrato individual de trabajo y para ello podemos decir que el contrato individual del trabajo es aquel por el cual una persona física denomina el trabajo se obliga a realizar obras y servicios para una persona física o jurídica denominada el empleador bajo la subordinación de que este obliga a pagar por estos servicios a una remuneración determinada. Se distingue que el contrato colectivo. Existen varios tipos de contratos de trabajo.

Hoy en día toda persona que ingrese a trabajar a cualquier empresa sin importar su función o tamaño, deberá tener su contrato firmado, el mismo que servirá de constancia acerca de la actividad para lo que fue contratado. En este ensayo vamos a poder conocer acerca de la elaboración de contratos de trabajos los cuales traza clara directrices de transición para las personas que deseen conocer sus derechos como campo jurídico y laboral.

El contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete a prestar sus servicios, bajo su dependencia por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato y la costumbre. El contrato tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes el patron, empresario o empleador da una cierta remuneración o recompensa a cambio de disfrutar de servirse, bajo su dependencia o dirección de la actividad profesional de otra denominada el trabajador

el código de trabajo permite varios elementos esenciales a los contratos de trabajo como prestaciones, dependencia laboral y la remuneración. Hay quienes elevan a la categoría de elemento de esencial de los contratos de trabajo a la manera de fijar la remuneración, tesis incorporada incluso por alguna de la salas laboral y social de la corte suprema de justicia.

Esta bien entendido que los servicios lícitos y personales son parte de señalarse que el trabajador quien debe prestar en forma personal sus servicios. No existe de manera de establecer una relación jurídica sometida a las normas laborales cuando el trabajador no ejecute por si mismo los actos que configuran sus funciones o responsabilidades y percibe igualmente en forma directa y personal los beneficios y ejerce los derechos que ella corresponden.

Debe ser claro que para quien analice la cuestión con mayor o menor profundidad que diferente es aquella circunstancia donde la aparente materia de prestación de los servicios no solo no es permitida sino francamente ilícita, tales como la asociación para delinquir a través de la formación de bandas o pandillas nacionales o internacionales.

La sujeción a las normas, procedimientos, instrucciones y maneras de ejecutar el trabajo de parte de los trabajadores es quizá la manera mas importante característica de la dependencia, manifestada en la necesidad de la remuneración que percibe el trabajador de su empleador para subsistir dignamente el y su familia. La remuneración es otro elemento esencial de los contratos laborales, pero lo esencial es que se pacte la remuneración, no necesariamente que se pague, visto que en la practica el ejercicio de la acción en la gran mayoría de las causas laborales tiene como causa precisamente el cumplimiento de este elemento.

Como conclusión podemos decir que el contrato individual de trabajo es importante dentro de una relación de trabajo, aunque no es indispensable y la ausencia de este no implica que es aquél que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y tiene como carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra